

DECRETO N° 0899.

NEUQUÉN, 29 OCT 2021

VISTO:

Expediente N° OE-1623-M-2021, la Ordenanza N° 13873;
y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de diciembre de 2018 se sancionó la Ordenanza N° 13873, mediante la cual se creó el Registro Municipal de Automóviles y Motocicletas Históricas;

Que la Ordenanza precedentemente citada estableció las condiciones para que sean reconocidos los automóviles y motocicletas históricos, antiguos o de colección, ayudando así la circulación de los mismos;

Que resulta necesario proceder a reglamentar la mencionada ordenanza, a fin de que cobre operatividad lo allí instituido;

Que la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana de la Secretaría de Finanzas resulta competente para oficiar de Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 13873;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 277/21, sin formular observaciones legales al presente decreto;

Que atento a lo establecido por el artículo 85°, incisos 4) y 5), de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;


Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APRUÉBASE la reglamentación de la Ordenanza N° 13873
----- que, como **ANEXO ÚNICO**, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) DESÍGNASE a la Subsecretaría de Medio Ambiente y
----- Protección Ciudadana dependiente de la Secretaría de Finanzas u organismo que en un futuro la reemplace como Autoridad de


MARÍA LUCIANA CASAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0899-21


Aplicación de la Ordenanza N° 13873.

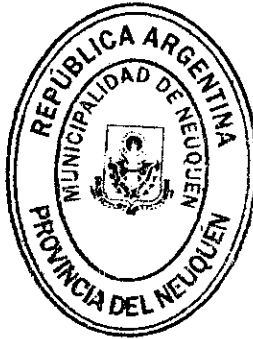
Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- de Finanzas.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-
mente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén





0899-21

ANEXO ÚNICO
Reglamentación Ordenanza N° 13873.-

ARTÍCULO 1°) CRÉASE el Registro Municipal de Automóviles y Motocicletas Históricas.

Reglamentación:

ARTÍCULO 1°) *La autoridad de aplicación será la responsable de la creación y funcionamiento del Registro Municipal de Automotores y Motocicletas Históricas.*

ARTÍCULO 2°) A los fines de la presente ordenanza, se considerarán automóviles históricos, antiguos o de colección:

a) Los que tengan una antigüedad mínima de 30 años contados a partir de la fecha de su fabricación, computándose dicha antigüedad en caso de desconocimiento de ésta, desde su primera matriculación y/o en su defecto, desde el correspondiente tipo o variante que se dejó de fabricar.

Para que un vehículo por su antigüedad pueda ser calificado como vehículo antiguo de colección, sus partes constitutivas deberán haber sido fabricadas en el período de producción normal del tipo o variantes de que se trate y de sus recambios; a excepción de sus partes fungibles sustituidas por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al referido período.

En caso de haberse producido modificaciones en la estructura y/o componentes la consideración de vehículo antiguo de colección por su antigüedad se determinará en el momento de su calificación.

b) Los vehículos que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o que hayan intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica o deportiva, siempre que dichas circunstancias se acrediten de manera fehaciente.

c) Las réplicas de vehículos antiguos, ya sean éstos deportivos, sport o de serie y demás vehículos que por sus características merezcan ser calificados como vehículos antiguos de colección.

Reglamentación:

ARTÍCULO 2°) inciso a) *Entiéndase por "primera matriculación" la primera fecha de inscripción del dominio de un automóvil o motocicleta ante el Registro de Propiedad de Automotor.*


Entiéndase por "partes constitutivas" aquellas que forman parte esencial o fundamental del automóvil o motocicleta, determinado las características que lo destacan el modelo de los demás vehículos.

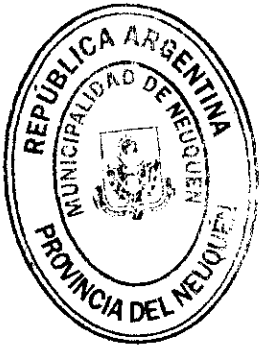
Entiéndase por "partes fungibles" aquellas que por el desgaste y/o deterioro deben ser reemplazadas por otras de igual calidad.

La autoridad de aplicación efectuará los análisis que estime correspondientes y podrá solicitar al requirente la documentación, información y peritajes necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos del artículo 2°) de la Ordenanza N° 13873.

La autoridad de aplicación confeccionará un informe final certificando el cumplimiento de cada uno de los requisitos de la presente ordenanza, previo a la inscripción en el Registro Municipal creado por la misma.

ARTÍCULO 3°) La solicitud de inscripción en el Registro la realizarán los interesados, respecto de los coches, camiones, camionetas, tractores,


LIC. TOMÁS AGUILAR
Municipal de Despacho
Oficina Legal y Técnica
Carretera de Gobierno
Ciudad de Neuquén



0899-21

motocicletas, microcoches que reúnan los requisitos y en el Formulario de Inscripción de Automotor Histórico que contendrá básicamente los siguientes datos:

- (a) Apellido y nombre completo del titular del vehículo.
- (b) Documento de identidad y domicilio del mismo.
- (c) Referencias de los sucesivos propietarios de la unidad y fotocopias de la documentación existente.
- (d) Características y breve historia del vehículo, acompañado de fotografías del mismo.
- (e) Año de fabricación que determina su antigüedad.

Reglamentación:

ARTÍCULO 3°) La autoridad de aplicación abrirá la inscripción de los automóviles y motocicletas históricos, dentro de un plazo de sesenta (60) días contados desde el día de la publicación del presente Decreto Reglamentario en el Boletín Oficial Municipal.

La autoridad de aplicación realizará una convocatoria pública que permita el acceso de los interesados y público en general a todo el procedimiento.

ARTÍCULO 4°) Todo vehículo automotor que, por sus características y antecedentes constructivos, históricos y/o deportivos, constituyere una pieza de valor universal y permanente y un testimonio del desarrollo cultural y tecnológico y que haya cumplimentado la correspondiente inscripción en el Registro Municipal de Automóviles Antiguos podrá ser objeto de un permiso especial de circulación dentro del ejido de la ciudad.

Reglamentación:


ARTÍCULO 4°) La autoridad de aplicación, constatados los extremos previstos en el artículo 4°) de la presente ordenanza, será la responsable de otorgar el permiso especial de circulación.

ARTÍCULO 5°) Los permisos que se otorgaren por imperio de esta ordenanza, no eximirá a los propietarios y conductores de los respectivos vehículos del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes en materia de tránsito, estacionamiento y conexas, ni de las responsabilidades que, por daño u otros motivos, se plantearen ante terceros como consecuencia de la circulación o permanencia de los automotores en lugares públicos o que reciban concurso de público.

Reglamentación:

ARTÍCULO 5°) La autoridad de aplicación, previo a otorgar el "permiso especial de circulación dentro del ejido de la ciudad" previsto en el artículo 5°) de la Ordenanza N° 13873 podrá requerir informes técnicos y/o mecánicos que acrediten que el vehículo posee las condiciones de seguridad mínimas necesarias y deberá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes indispensables para circular en la vía pública.

ARTÍCULO 6°) Se dispondrá la colocación de chapas patentes identificatorias en los vehículos declarados como antiguos de colección. Las


Dra. MARÍA LUJÁN TORRES AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

mismas serán metálicas, tendrán características especiales y llevarán estampado el número otorgado por el Registro al vehículo correspondiente como así el emblema de la Municipalidad de Neuquén, siendo confeccionadas por el interesado a su exclusiva costa, bajo diseño propuesto por la autoridad de aplicación.

Reglamentación:

ARTÍCULO 6°) La autoridad de aplicación elaborará el diseño de las chapas patentes identificatorias en los vehículos declarados como antiguos de colección, conforme las especificaciones previstas en el artículo 6°) de la Ordenanza N° 13873.

Una vez aprobada la inscripción del vehículo en el Registro creado por el artículo 1°) de la Ordenanza N° 13873, la autoridad de aplicación diseñará la chapa patente identificatoria y entregará el diseño y sus especificaciones al propietario del vehículo para su confección. Confeccionada la misma el propietario del vehículo deberá presentarla ante la autoridad de aplicación para su aprobación final y en forma previa a su colocación por parte de su titular.

El titular abonará a la autoridad de aplicación el costo de la chapa patente conforme a lo dispuesto por el Código Tributario Municipal Ordenanza N° 10383 y la Ordenanza Tarifaria anual que se dicte.

ARTÍCULO 7°) La Municipalidad podrá disponer inspecciones periódicas por sí, o en un taller debidamente habilitado de los vehículos alcanzados por esta ordenanza, en razón de su antigüedad, estado o condiciones técnicas o mecánicas particulares. La desaparición o disminución de las condiciones que hicieren viable la registración de un vehículo y el otorgamiento especial que por ésta se reglamenta, hará procedente la caducidad de tal autorización y la baja del mismo del Registro.

Reglamentación:

ARTÍCULO 7°) La autoridad de aplicación tiene la facultad de requerir, en cualquier momento a los titulares de los vehículos inscriptos en el Registro, las inspecciones previstas en el artículo 7°) de la Ordenanza N° 13873 y podrá disponer la caducidad de la autorización oportunamente otorgada y la baja de la inscripción del vehículo en el registro.

ARTÍCULO 8°) En los casos que el vehículo y/o unidad inscripta deje de estar radicado en la ciudad de Neuquén, se procederá a la baja del mismo.

Reglamentación:

ARTÍCULO 8°) Constatado el cambio de radicación de la unidad descrita, la autoridad de aplicación dispondrá la baja de la inscripción de la misma en el registro.

ARTÍCULO 9°) COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

Reglamentación:

ARTÍCULO 9°) Sin Reglamentar.


Dra. MARÍA LUZ ANTONIOMIS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

